

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Diciembre 1898)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por el Sindicato de agentes de Aduanas y comisionistas de Port-Bou, la Junta directiva del Colegio de comisionistas de Irún y la Cámara de Comercio de Madrid, solicitando que se consideren válidos los certificados de origen que hayan sido objeto de reparo por no constar en ellos las señas del domicilio de los fabricantes ó de las personas autorizadas para solicitar la expedición de tales documentos; y por su parte, la última de las entidades citadas, solicita también que una vez admitidos por las Aduanas los certificados de origen, y verificado el despacho, queden los adeudantes exentos de toda responsabilidad para los defectos que puedan tener aquellos documentos, excepto en los casos de falsedad:

Vista igualmente la reclamación presentada por el Cónsul general de Suiza en España por haber

anulado la Aduana de Málaga el certificado referente á una expedición de aquel país, en que no se consignaban las señas del domicilio del fabricante:

Resultado que por Real orden de 25 de Septiembre de 1897 se dispuso que en los certificados de origen se consignaran las señas del domicilio de los fabricantes ó expendedores de aquellos documentos, al objeto de poder comprobar, en el momento que la administración lo considerase oportuno, el verdadero origen de las mercancías:

Considerando que cuando dichos domicilios están situados en puntos donde no existen calles ni numeración de casas, no es posible el cumplimiento de aquel precepto:

Considerando que hallándose en este caso muchos de los certificados que han sido reparados, es justo adoptar un criterio equitativo que, sin lesionar los intereses del Tesoro, favorezca las aspiraciones del comercio; y

Considerando que, al objeto de evitar los perjuicios que se irrogan á los importadores con la admisión de certificados defectuosos, conviene dictar prevenciones de mejor servicio para su cumplimiento por las Aduanas.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se entienda aclarado el apartado B de la parte dispositiva de la Real orden de 25 de Septiembre de 1897, en el sentido de que cuando no sea posible especificar en los certificados de origen las señas del domicilio del fabricante, de su apoderado ó de la persona que solicite la expedición de dichos documentos, se haga constar en éstos

que las fábricas ó edificios están extramuros ó en sitios no marcados con nombres de calles ni numeración de casas, sin perjuicio de consignar dichas señas en todos aquellos casos en que sea posible cumplir este requisito.

2.º Que en atención á las circunstancias especiales que han concurrido en el asunto de que se trata, y como medida equitativa, que en ningún caso podrá estimarse como precedente, se den por solventados los reparos formulados ó pendientes hasta la publicación de este acuerdo, y que se refieran á la falta de domicilio en los certificados, aplicándose igual criterio á los expedientes en tramitación; y

3.º Que al ser presentados los certificados de origen para su admisión, las Aduanas cuiden de examinarlos con la atención debida, evitando la negligencia que se advierte en este servicio y da lugar á los justos reparos que formula ese Centro directivo, en el concepto de que la responsabilidad que se exija al importador no eximirá la que corresponda á los empleados que ejecuten ó intervengan los despachos, y que podrá llegar hasta la aplicación de correcciones reglamentarias.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento, el del Cónsul general de Suiza y el de las Aduanas, de los Consulados españoles en el extranjero y del Comercio. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1898. —López Puigcerver Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 26 Noviembre 1898)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Játiva, decretada por V. S. en 1.º de Octubre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 8 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remitió á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Játiva, decretada en 1.º de Octubre por el Gobernador de Valencia.

Por otra Real orden se remitió á la Sección el recurso de alzada de D. Francisco Rolinche y demás Concejales.

Las causas de la suspensión fueron la falta de asistencia á las sesiones y la necesidad de depurar las responsabilidades en que han incurrido por acuerdos tomados desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1897.

Resulta que dichos Concejales aprobaron cuentas que no aparecen entre los documentos que obran en la Secretaría sobre los gastos é ingresos obtenidos en la feria de Agosto de 1897, de la que no logró el Ayuntamiento beneficio alguno, á pesar de que en los cuatro años anteriores, y aun en el corriente, se ha obtenido un beneficio de bastante consideración.

Los Concejales acordaron condonar á Josefa Blesa y á José Gironés el importe de una anualidad del precio de arriendo de dos fincas pertenecientes al Municipio, sin que aquéllos lo solicitaran en debida forma y sin previo expediente, y abonaron al Depositario de fondos D. Vicente López 375 pesetas por la redacción de las cuentas municipales del ejercicio de 1896-1897 con cargo á la consignación del capítulo de Imprevistos, y desde hace muchos años han dejado de asistir á las sesiones del Ayuntamiento, á pesar de haberlos apercibido la Alcaldía, que puso el hecho en conocimiento del Gobernador.

En el recurso exponen que los arrendatarios, una vez perdida la cosecha, no tenían obligación de pagar.

Los Concejales acudieron á éste solicitando que se declare nulo todo lo actuado, por entender que la responsabilidad en que han podido incurrir sólo será exigible al examinar y censurar las cuentas municipales, negando competencia al Alcalde para entender en el asunto, y considerando improcedente la providencia que autorizó al mismo para incoar este expediente.

El Gobernador acordó la suspensión de que se trata, nombrando ocho Concejales interinos.

La Sección correspondiente en ese Ministerio considera justificada la providencia, y opina que debe pasarse el tanto de culpa á los Tribunales, previo dictamen de esta Sección del Consejo de Estado.

El Alcalde había considerado que los referidos acuerdos podían envolver responsabilidad, conforme al art. 180 de la ley Municipal.

Se presentó certificación del acta de sesión celebrada en 2 de Octubre último, á la que únicamente asistieron los Concejales suspensos, en la que se dice que los ingresos y gastos de la feria se habían compensado sin que resultase beneficio alguno para el Municipio.

En sesión de 3 de Noviembre acordó perdonar el precio del arrendamiento, que importaba 45 pesetas, á Josefa Blesa por la mala cosecha y daños causados por un pedrisco.

En sesión de 8 de Diciembre último se acordó satisfacer al Depositario la mencionada suma.

En la sesión de 10 de Diciembre, la condonación del arriendo á Gironés, en iguales términos que la expresada.

También se certifica que no hay expediente para las condonaciones, ni cuenta de ingresos y gastos de la feria, de la que en los últimos años se obtuvo un beneficio de 9.050 pesetas 84 céntimos.

Se certifica que el Depositario jamás había recibido hasta este año cantidad alguna por la redacción de las cuentas, disfrutando para todo esto un sueldo anual.

Se puso de manifiesto el expediente á los interesados por el término de tres días, en 18 de Agosto último.

Contestaron los Concejales que debe quedar todo en suspenso hasta que se revisen y censuren las cuentas municipales, y citan el art. 165 de la ley Municipal.

Consta por certificado del Contador (folio 29), que el producto líquido en este año de los puestos

de feria ha ascendido á 2.521 pesetas y 95 céntimos.

Consta que los Concejales han sido multados por no haber asistido á las sesiones.

La Comisión provincial dijo que la mayor parte de los hechos denunciados eran independientes de la aprobación de las cuentas, y podían justificar la providencia de suspensión; que es cierta la falta de asistencia á las sesiones, la condonación de arrendamientos sin expedientes y la consignación en imprevistos de un crédito previsto y obligatorio como la formación de las cuentas, por todo lo cual debía exigirse la responsabilidad á los Concejales en la forma oportuna.

Visto este expediente y los artículos 180, 182 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que, aun prescindiendo de las cuentas, resultan probados por certificaciones, y no contestados por los Concejales, cargos que demuestran negligencia en el cuidado de los intereses del Municipio, y hechos que pudieran envolver responsabilidad para los mismos Concejales;

La Sección es de parecer que procede confirmar la providencia tomada por el Gobernador de Valencia en 1.º de Octubre, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

(Gaceta 24 Noviembre 1898)

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Palencia la cátedra de Física y Química, comprensiva, según el Real decreto de 13 de Septiembre último, de los dos cursos de Física y el segundo de Geografía ó Cosmografía, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y gratificación correspondiente por acumulación de enseñanzas, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Noviembre de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Se halla vacante en el Instituto de Avila la cátedra de Geografía é Historia, comprensiva según el Real decreto de 13 de Septiembre último, de los cursos de Geografía descriptiva é Historia de España y los de Historia universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y la gratificación correspondiente por acumulación de enseñanzas, la cual correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Noviembre de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

Desde esta fecha hasta 1.º de Enero próximo se admiten las renovaciones de los nichos del Cementerio de Torrero ocupados durante el año 1883, por cumplir en el actual los 15 años por que fueron cedidos, y se advierte que á este efecto se necesita entregar en la Depositaria municipal el im-

porte de aquéllas y que pasada la indicada fecha de 1.º de Enero se procederá á la exhumación de los cadáveres cuyos nichos no hayan sido marcados.

Zaragoza 8 de Noviembre de 1898.—El Presidente, Cantín.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE HUESCA, NÚM. 47

CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes de los partidos de Ejea y Sos harán saber á todos los individuos repatriados de

Cuba y pertenecientes al primer batallón del regimiento de Aragón, núm. 21, que no tienen derecho al percibo de cantidad alguna por esta Zona, en virtud á haberse dispuesto por la Superioridad que para este efecto se consideren como á los procedentes de Puerto Rico que tampoco deben percibir el auxilio que determina la Real orden de 1.º de Septiembre último (D. O., núm. 194).

Recomiendo á las Autoridades indicadas, fijen su atención en esta circular, publicada con el fin de evitar molestias y viajes infructuosos á los interesados.

Huesca 8 de Diciembre de 1898.—El Coronel, Ramón Jiménez Hermosilla.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1898-99, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ayuntamiento de Bujaraloz.

APPELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Tarifa 1.ª			
Casino de Bujaraloz.....	Mayor, 18.	Café-Casino.	61'82
Casino de la Unión.....	Santa Ana, 2.	Idem.	61'82
Ros y Escanilla José.....	San Agustín, 16.	Tienda de quincalla.	111'69
Pallás y Usón Guillermo.....	Mayor, 4.	Ultramarinos.	79'78
Escanilla é Insa Vicente.....	San Agustín, 6.	Venta de dulces.	79'78
Rozas y Villagrasa Antonio.....	Constitución, 1.	Idem.	79'78
Solanot y Calvete Concepción....	Idem, 8.	Taberna.	42'54
Palacio y Villagrasa Nicolás.....	Alta, 9.	Posada.	26'60
Calvete y Flordelis Mariano.....	Mayor, 9.	Abacería.	26'60
Gracia y Palacián José.....	Santa Ana, 11.	Tablajero.	21'27
Regabert y Menero Lucas.....	San Agustín, 1.	Idem.	21'27
Tarifa 4.ª			
Breto y Jimeno Gregorio.....	Alta, 7.	Veterinario.	42'54
Artigas y Aloras Bernardo.....	San Miguel, 1.	Barbero.	18'61
Gualar y Zamora Isidro.....	Iglesia, 8.	Carpintero.	18'61
Pallás y Pallarés Luis.....	San Miguel, 38.	Carretero.	18'61
Villagrasa y Ginovés Simeón.....	Mayor, 6.	Idem.	18'61
Corné y Forns Pablo.....	Alta, 4.	Herrero.	18'62
Piñol y Sorrosal Nicolás.....	Santa Bárbara, 1.	Idem.	18'62
Rojo y Villagrasa Lorenzo.....	San Miguel, 26.	Idem.	18'62
Rozas y Samper Cosme.....	Mayor, 22.	Sastre.	18'62
Tarifa 5.ª			
Dieste Bademón Félix.....	Mayor, 23.	Médico Cirujano.	26'59
Gros y Ruata José.....	Iglesia, 3.	Horno de pan cocer.	7'98
Torres y Casas Mariana.....	Idem, 1.	Idem.	7'98

Ayuntamiento de Bulbiente.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 1.^a			
Olmedo Villarroya Manuel.....	Alta, 2.	Tienda de géneros ultramarinos	79'78
Navarro Sanz Juan.....	Iglesia, 22.	Tienda para la venta al por menor de vinos y aguardientes.	42'55
García Moreno Malaquías.....	Cuartel Oeste, 3.	Posada.	26'59
Pellicer Martínez Fidel.....	Idem, 1.	Idem.	26'59
Mangado Ucha Tiburcio.....	Alta, 8.	Tienda de abacería.	26'59
Lahuerta Cascán Domingo.....	Palacio, 5.	Tablajero.	21'27
Tarifa 3.^a			
Mangado Ucha Tiburcio.....	Cuartel Sur, 1.	Molino harinero de represa una piedra.	26'59
Alyarez González Benigno.....	Ainzón.	Prensa de aceite.	103'71
Tarifa 4.^a			
Lafarga Rueda Francisco.....	Alta, 36.	Practicante.	18'62
Laborda Chueca Francisco.....	Cuartel Este, 1.	Veterinario.	42'55
Pérez Ibáñez Victorián.....	Alta, 19.	Carpintero.	18'62
Pérez Ibáñez Juan.....	Idem, 58.	Idem.	18'62
Cabrerías Giménez Manuel.....	Idem, 39.	Idem.	18'62
Pérez Giménez Serafín.....	Iglesia, 3.	Idem.	18'62
Calahorra Belsué Gregorio.....	Moros, 4.	Herrero.	18'62
Ibáñez Fraguas Justo.....	Alta, 62.	Idem.	18'62
Tarifa 5.^a			
Olmedo Villarroya Manuel.....	Alta, 2.	Horno de pan cocer por retribución sin venta.	7'98
Mangado Ucha Tiburcio.....	Cuartel Sur, 1.	Idem.	7'98
Latorre y Pueyo Enrique.....	Iglesia, 20.	Médico Cirujano.	26'59

Ayuntamiento de Bureta.

Tarifa 1.^a			
Lázaro Balaguer Concepción.....	Mayor.	Vinos y aguardientes al por menor.	42'55
Martínez Berdejo Manuel.....	Idem.	Abacería.	26'59
Lasheras Guillén Pedro.....	Idem.	Idem.	26'59
Sánchez Martínez Doroteo.....	Horno.	Idem.	26'59
Tarifa 3.^a			
Berdejo Barrios Gregorio.....	Afuera.	Molino dos piedras menos seis meses.	34'57
Tarifa 4.^a			
PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL.			
Gracia Bailón Nicolás.....	Mayor.	Veterinario.	42'55

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
ARTES Y OFICIOS.			
Cañada Solanas Leonardo.....	Plaza.	Herrero.	18'61
Tarifa 5.^a—PATENTES.			
Borobia Alcega Dolores.....	Horno.	Horno de pan cocer por retribución sin venta.	7'98

Ayuntamiento de Burgo de Ebro (El).

Tarifa 1.^a			
Auque Corral Pedro.....	Mayor.	Tienda de abacería.	42'55
Agustín Pérez Tomás.....	Idem, 51.	Idem.	42'55
López Mariano.....	Idem, 29.	Idem.	42'55
Gómez Royo Francisco.....	Idem, 28.	Idem.	42'55
Beltrán Abadía Manuel.....	Mayor.	Vendedor de harinas.	42'55
Borrueal Bucían Miguel.....	Idem, 95.	Mesonero.	26'59
Lobera Monzón Tomás.....	Idem, 66.	Idem.	26'59
Mur Mumbiela Hilario.....	Mayor.	Tablajero.	21'27
Beltrán Abadía Manuel.....	Idem.	Idem.	21'27
Tarifa 2.^a			
Aguilar Francisco.....	Mayor, 87.	Casino Agrícola.	61'82
Pecondón Royo Francisco.....	Iglesia, 27.	Carro amillarado.	10'64
Laborda Gracia Bernardino.....	Mayor.	Idem.	10'64
Tarifa 4.^a			
Marco González Pedro.....	Mayor, 76.	Albéitar herrador.	21'28
Gómez Royo Francisco.....	Idem, 28.	Hornero.	26'59
Domingo Joaquín, viuda.....	Idem, 62.	Idem.	26'59
Guiú Jiménez Lázaro.....	Eras, 3.	Constructor de carros.	18'61
Marzo Saliz Eusebio.....	Idem, 6.	Herrero.	18'61
Muniesa Manuel.....	Idem.	Idem.	18'61
Tarifa 5.^a			
Jordana Patricio.....	Mayor, 57.	Médico Cirujano.	26'59
Aguilar Serapio.....	Idem, 81.	Horno de pan cocer.	7'98

Ayuntamiento de Buste (El).

Tarifa 4.^a			
Cacho Florencio.....	Mayor, 12.	Practicante.	18'61
Tarifa 5.^a			
Ruiz García Nazario.....	Mayor, 2.	Horno de pan cocer por retribución sin venta.	7'98
Sanz Ramírez Pablo.....	Idem, 21.	Idem.	7'98
Bonel Sanz Jorge.....	Nueva, 2.	Idem.	7'98

Ayuntamiento de Cabañas.

APPELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 1.^a			
Leza Logroño Joaquín.....	Barca, 18.	Tienda abacería.	26'59
Almau Cavero Javier, viuda.....	Idem, 14.	Idem.	26'59
Logroño Lagunas Ibo.....	Plaza, 18.	Idem.	26'59
Tarifa 2.^a			
Jordán Ramón, viuda.....	Pulliguera, 1.	Barca en el Ebro.	33'24
Tarifa 3.^a			
Leza Logroño Joaquín.....	Barca, 18.	Alambique.	23'94
ARTES Y OFICIOS.			
Pelegrín Santos Laureano.....	Barca, 91.	Herrero.	18'62
Bellé Sancho Santiago.....	Idem.	Hornero.	7'98
PROFESIONES.			
Barreras Antorán Bernardo.....	Mayor, 31.	Albéitar.	18'62

Ayuntamiento de Cadrete.

Tarifa 1.^a			
Círculo Agrícola.....	Mayor, 20.	Café, licores y vinos del país.	61'83
Gajón Gajón Manuel.....	Idem, 14.	Café económico.	21'28
Gajón Gracia Antonio.....		Idem.	21'28
Lázaro Valencia Tomasa, hoy por traslación Félix Lázaro Valencia	Venta.	Mesón.	26'59
López Nuño Pío.....	Mayor, 11.	Tablajero.	2'28
Lobaco Balaguer Juan Manuel...	Idem, 9.	Abacería.	26'59
Lobaco Balaguer Manuel.....	San Juan.	Idem.	26'59
Lázaro Campillos Tomás.....	San Pedro, 6.	Idem.	26'59
Tarifa 4.^a			
Lope Castillo Custodio.....	Mayor, 7.	Albéitar.	21'28
Salvador Bernal José.....	Carnecería, 2.	Practicante.	18'62
Tarifa 5.^a			
Pezonada Faure Juan.....	San Juan.	Vendedor de pan.	17'28
Lázaro Valencia Benito.....	Mayor, 2.	Horno de pan cocer por retri- bución sin venta.	7'98
Obussa Bailera Simón, hoy por tras- lación de María Lázaro.....	Cuatro Esquinas, 7.	Idem.	7'98

SECCION SEXTA

Hasta el día 31 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de este término municipal hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que lo acrediten.

Lagata 5 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Dámaso Izquierdo.

Hasta el día 31 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y terratenientes de esta villa hayan sufrido en su riqueza rústica y urbana, previa la presentación de los documentos que legalmente las justifiquen.

Aranda de Moncayo 7 de Diciembre de 1898.—El Alcalde, Zacarías García.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Anacleto Millán Alcalde, en causa que se le siguió en este Juzgado sobre lesiones, se sacan á la venta en pública subasta, por el precio de su tasación, los bienes inmuebles que le fueron embargados, sitos en el término municipal del pueblo de Pozuel de Ariza, que á continuación se relacionan:

1.º Una finca, regadío, en el Caño de la Zara, de una media de tierra; que confina al Este con río, al Sur con Ignacio Lite, al Oeste con acequia y al Norte con Miguel Magaña: tasada en 500 pesetas.

2.º Otra finca, secano, en el Pradillo, de una media de tierra de cabida; linda al Este con el río, al Sur con Braulio Santamaría, al Oeste con carretera y al Norte con Ramón Montero herederos: tasada en 500 pesetas.

3.º Una viña en San Gregorio, de 1.200 cepas de secano; confronta al Este con Diego Rodríguez, al Sur con cerro, al Oeste con finca del mismo Anacleto Millán y al Norte con cerros: tasada en 850 pesetas.

4.º Una finca, secano, de dos medias de tierra de cabida, en San Gregorio; que linda al Este con Diego Rodríguez, al Sur con Florencio Rodríguez, al Oeste con cerro y al Norte con finca del mismo Anacleto Millán: tasada en 150 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en del municipal del pueblo de Pozuel de Ariza, el día 28 del actual, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no llegue por lo menos á las dos terceras partes del valor de su tasación, y que para interesarse en la subasta se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la finca que se trate de adquirir, y que hasta la fecha no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 1.º de Diciembre de 1898.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un pordiosero que pernoctó en la posada del Sol de la villa de Alagón, la noche del 27 de Noviembre último, que viste pantalón y blusa, boina á la cabeza, alpargatas negras cerradas, que lleva un paraguas, bajo de estatura, de buen color, cuyos nombres y apellidos y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre hurto de prendas á Ramón Herrero; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 5 de Diciembre de 1898.—Francisco Salvá.—El actuario, Florencio Moya.

Las Palmas (Canarias)

D. Celso Torres Nafriás, Juez instructor del partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de don Macario Julve y Rubio, de 60 años de edad, natural de Alagón, provincia de Zaragoza, casado, Oficial tercero de Administración é Interventor de Hacienda de Fernando Péo, cesante, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza, se presente en este Juzgado y en los referidos autos de ab intestato, con los documentos correspondientes, á usar del derecho de que se crean asistidos; apercibidos que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Las Palmas á 23 de Noviembre de 1898.—Celso Torres.—Ante mí, Mariano Romero.

Valle de Cabuérniga

D. Pedro Aramburu y Sánchez, Juez de instrucción del partido de Cabuérniga:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gabriel Hernández y Hernández, casado, propietario, mayor de 36 años, vecino de La Lastra, en el término de Tudanca, en este partido, y el que en la actualidad se dice hallarse en la provincia de Zaragoza, dedicado al oficio de aserrador, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de dicha provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, con el fin de ofrecerle el procedimiento en sumario que de oficio instruyo contra Pedro Pascual Díaz y Díaz por hurto de un pantalón, un bombacho, una camisa, un calzoncillo y unas alpargatas; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valle de Cabuérniga á 3 de Diciembre de 1898.—Pedro Aramburu.—P. S. M., Julián Urquezo.